

Boletín



Oficial

de la provincia

de Baleares

se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no son 0'02.

NUM. 7526

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y

SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia
(*Gacetas 22 y 23 de Marzo*)

GOBIERNO CIVIL

SUBSISTENCIAS

Uegadas de Barcelona en el vapor Balear el día de ayer

Harina. 1.051.155 kilogramos

Maiz. 15.087 id.

Terneras (22) 6.600 id.

Palma 24 de Marzo de 1915.

EL GOBERNADOR,

Ignacio Martinez de Campos

Núm. 722

Sanidad.—Circular

Con objeto de garantizar la salud pública en lo referente al uso y venta de medicamentos se concede por las ordenanzas de farmacia á los señores Farmacéuticos determinadas atribuciones que no se contraen solamente á la confección y despacho de medicamentos, sino que ampliando racionalmente su esfera de acción científica y profesional, se les autoriza por la R. O. de 19 de Julio de 1901, en su apartado segundo para practicar en sus laboratorios los análisis químicos y bacteriológicos propios de su facultad para facilitar el diagnóstico de las enfermedades.

Para ello es indispensable la condición de vecindad y residencia habitual no solamente en la población en que tienen establecida su oficina de farmacia, sino en el mismo edificio donde ésta radica conforme con el art. 9.º de las ordenanzas de 18 de Abril de 1860 ratificado y ampliado, prohibiendo ausentarse indefinidamente á los Farmacéuticos, sino bajo las condiciones que señala el art. 10 de las propias ordenanzas, en coordinación con la R. O. de 5 de Noviembre de 1881 y el R. D. de 11 de Julio de 1909.

Desgraciadamente el incumplimiento de estas prescripciones legales por parte de algunos Farmacéuticos motiva el que se produzcan quejas y denuncias, que me obligan á recordar y á exigir el cumplimiento de lo establecido, dictando de acuerdo con el señor Inspector Provincial de Sanidad las prescripciones siguientes, que no solo tienden á subsanar la omisión citada si que también procuran corregir otras acciones ú omisiones que también redundan en perjui-

cio del prestigio de la clase farmacéutica y de la conveniencia pública.

Dichas condiciones son las siguientes:

1.º Los Farmacéuticos con oficina abierta en esta provincia reunirán las condiciones de vecindad y residencia en la localidad donde tengan sus farmacias ó las rijan en condiciones legales. Se probará la condición de vecindad mediante certificación del Ayuntamiento respectivo y la de residencia será comprobada por los señores Subdelegados de Farmacia en las visitas periódicas que efectúen conforme los artículos 49, 50, 51 y 52 de las ordenanzas de farmacia. En toda ocasión podrán las autoridades Sanitarias Superiores reclamar del interesado la certificación del señor Subdelegado para la comprobación del extremo citado.

2.º A toda farmacia en la que se infrinja lo ordenado en los artículos anteriores se le dará un plazo de dos meses para ponerse dentro de ley y si transcurrido este plazo siguiese el abandono se ordenará el cierre del establecimiento previo los trámites legales.

3.º Conforme dispone el art. 58 de las citadas ordenanzas no podrán las droguerías vender artículo alguno que corresponda á condimentos, alimentos ó bebida, ni en tienda alguna de comercio al por menor ó abacería se permitirá la venta de ninguna substancia medicinal no pudiendo tampoco las droguerías despachar recetas y medicinas al por menor, ni aún aquellos medicamentos que son de uso común en la medicina doméstica al detall, pues es atribución de los farmacéuticos exclusivamente según los artículos 19, 54 y 55 de las mismas ordenanzas citadas.

4.º En cumplimiento de la R. O. de

28 de Agosto de 1909, cuidarán los señores Farmacéuticos con farmacia abierta al público, de poner en la muestra del establecimiento el nombre y apellidos del propietario de la misma y en el sello de mano su apellido.

5.º Para prevenir posibles accidentes, cuidarán los dueños de las farmacias establecidas, de conservar en local aparte y cerrado, cuya llave deben guardar constantemente, las substancias venenosas ó peligrosas que utilicen para el despacho de las recetas, conforme el art. 9.º de las ordenanzas citadas.

6.º El pago de las visitas que hagan los Subdelegados de farmacia se verificará conforme con el apartado último de la R. O. de 20 de Julio de 1909.

No dudo que tanto los interesados como los Señores Alcaldes y Subdelegados de farmacia procurarán el más exacto cumplimiento de esta Circular y no me obligarán á imponer correctivos por desobediencia á las órdenes que se dictan.

Palma 24 de Marzo de 1915.

El Gobernador,

Ignacio Martinez de Campos

Núm. 721

OBRAS PUBLICAS

FERROCARRILES.—*Expropiaciones.*—Incoado el expediente de expropiación de terrenos que en el término municipal de Santañy, han de ser ocupados con la construcción del ferrocarril de Palma á Santañy, se publica á continuación la relación rectificadora de los propietarios interesados en dicha expropiación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 10 de Enero de 1879 y sus concordantes del Reglamento, para que dichos propietarios y también las Corporaciones interesadas puedan exponer, contra la necesidad de la ocupación de las fincas de que se trata, cuanto se les ofrezca y parezca, señalándose al efecto un plazo de quince días, á contar desde la fecha del BOLETIN OFICIAL que lleve inserto este anuncio, durante el cual deberán presentarse las reclamaciones ante la Alcaldía de Santañy en los términos prevenidos en el art. 24 del Reglamento ya citado de 13 de Junio de 1879.

Palma 20 de Marzo de 1915.

El Gobernador,

Ignacio Martinez de Campos

Relación rectificadora que se cita en el anuncio anterior, de las fincas que han de ser expropiadas en el término municipal de Santañy.

Número del plano parcelario.—Nombre de la propiedad.—Nombre de los propietarios.—Nombre de los colonos.—Clase del cultivo.

1. Propiedad Mosellet, propietaria D.ª Praxedes Salvá Piqué clase de cultivo Pan llevar é igual.

2. Propiedad id., propietario D. Lorenzo Garcias Salvá, clase de cultivo

Pan llevar, almendral, una cisterna, una barraca.

3. Propiedad id., propietario don Juan Verger Tomás, clase de cultivo Pinar y monte bajo.

4. Propiedad La Comuna, propietario Ayuntamiento de Santañy, clase de cultivo Monte bajo.

5. Propiedad Es Porreseret, propietaria D.ª Maria Garcia Ribas, clase de cultivo Pan llevar, almendral, chumberal, una casa y una barraca.

6. Propiedad id., propietario D. Andrés Portell Boned, clase de cultivo Chumberal y algun almendro.

7. Propiedad id., propietario D. Gabriel Portell Boned, clase de cultivo Chumberal y algun almendro.

8. Propiedad id., propietario D. Sebastián Burguera Piqué clase de cultivo Chumberal y algun almendro.

9. Propiedad id., propietario El menor D. Jerónimo Llaneras Burguera.—Usufructuario su padre D. Jaime Llaneras Más, clase de cultivo Pan llevar y algun almendro.

10. Propiedad id., propietario El menor D. Sebastián Burguera Maimó.—Usufructuario su madre D.ª Margarita Maimó Rosselló, clase de cultivo Pan llevar y algun almendro.

11. Propiedad id., propietario don Miguel Rigo Garau, clase de cultivo Pan llevar y almendral.

12. Propiedad id., propietario don Mateo Garcias Orell, clase de cultivo Pan llevar, algun almendro y chumberas.

13. Propiedad id., propietario don Honorato Bauzá Serra, clase de cultivo Pan llevar y almendral.

14. Propiedad id., propietaria doña Isabel Boned Rigo, clase de cultivo Pan llevar y chumberal.

15. Propiedad id., propietario don Praxedes Salvá Piqué, clase de cultivo Una casa, chumberal y una higuera.

16. Propiedad id., propietario don Jorge Clar Garcias, clase de cultivo Pan llevar y algun almendro.

17. Propiedad id., propietario don Lorenzo Mut Garcias, clase de cultivo Pan llevar, chumberal, algun almendro y algarrobo.

18. Propiedad id., propietaria doña Maria Vidal Garcias, clase de cultivo Pan llevar, chumberal y algun almendro.

19. Propiedad Ses Tanques d'en Mino, propietario D. Pablo Rigo Rigo, colonos D. Bernardo Boned Bauzá y D. Juan Burguera Garcia, clase de cultivo Pan llevar y almendral.

20. Propiedad S'era de C'an Boviso, propietario D. Gregorio Boned Lladó, clase de cultivo Pan llevar y almendral.

21. Propiedad Ses Creus, propietaria D.ª Catalina Garcias Burguera, clase de cultivo Chumberal.

22. Propiedad id., propietaria doña Luisa Más Fullana, clase de cultivo Casa, noria, patio y pan llevar.

23. Propiedad id., propietaria doña Catalina Burguera Burguera, clase de

cultivo Pan llevar algun almendro y una palmera.

24. Propiedad id., propietario don Marcos Boned Escalas, clase de cultivo Una casa, chumberal pan llevar é higueral.

25. Propiedad id., propietario don Miguel Burguera Calve, clase de cultivo Chumberal.

26. Propiedad id., propietario don Francisco Rosselló Amengual, clase de cultivo Chumberal.

27. Propiedad id., propietaria doña Margarita Burguera Mercadal, clase de cultivo Pan llevar, higueral y algun almendro.

28. Propiedad id., propietario don Juan Garcias Verger, clase de cultivo Pan llevar, alguna higuera y almendro.

29. Propiedad id., propietario don Rafael Rigo Perelló, clase de cultivo Chumberal.

30. Propiedad Rafal Genás, propietario don Antonio Sitjar Sitjar, colono D. Miguel Lull Pavia, clase de cultivo Pan llevar.

31. Propiedad La Comuna, propietario Ayuntamiento de Santany, clase de cultivo Monte bajo.

32. Propiedad Se Pleta d'en Carrió, propietario D. Juan Más Burguera, clase de cultivo Pan llevar y monte bajo.

33. Propiedad Se Pleta d'en Biel, propietaria D.^a Antonio Ana Burguera Salom, clase de cultivo Monte bajo.

34. Propiedad Se Pleta d'en Cova, propietaria D.^a Inés Rigo Burguera, clase de cultivo Monte bajo.

35. Propiedad id., propietario don Antonio Rigo Burguera, clase de cultivo Monte bajo.

36. Propiedad id., propietario don Lorenzo Servera Burguera, clase de cultivo Monte bajo, pan llevar, una higuera y algun almendro.

37. Propiedad Ses Deu, propietario D. Guillermo Burguera Burguera, clase de cultivo Pan llevar y algun almendro.

38. Propiedad id., propietario don Pedro Vila Vidal, clase de cultivo Pan llevar y alguna higuera.

39. Propiedad id., propietaria doña Juana María Cervera Más, clase de cultivo Pan llevar, un algarrobo y alguna higuera.

40. Propiedad Son Fumat, propietaria D.^a Catalina Vidal Mercadal, clase de cultivo Pan llevar y algun almendro.

41. Propiedad Simonet, propietaria D.^a Margarita Contestí Ferrer, clase de cultivo Chumberal y algarrobal.

42. Propiedad id., propietaria doña María Ferrer Servera, clase de cultivo Pan llevar y almendral.

43. Propiedad id., propietario don Gabriel Contestí Ferrer, clase de cultivo Pan llevar y almendral.

44. Propiedad id., propietaria doña Margarita Contestí Ferrer, clase de cultivo Pan llevar y almendral.

45. Propiedad Na Ferrera, propietario D. Bernardo Burguera Escalas, clase de cultivo Pan llevar y algun almendro.

46. Propiedad Se Viña Veya propietario D. Miguel Burguera Salom, clase de cultivo Pan llevar y algun almendro.

47. Propiedad id., propietario don Simon Burguera Servera, clase de cultivo Pan llevar y almendral.

48. Propiedad id., propietario don Miguel Burguera Salom, clase de cultivo Pan llevar y almendral.

49. Propiedad Se's Rotjes, propietaria D.^a Sebastiana Vidal Vicens, clase de cultivo Pan llevar y algun almendro.

50. Propiedad id., propietario don Guillermo Burguera Vidal, clase de cultivo Pan llevar y almendral.

51. Propiedad id., propietario don Simon Burguera Servera, clase de cultivo Pan llevar, almendral y una higuera.

52. Propiedad Ca'n Coxiné, propietario D. Lorenzo Burguera Servera, clase de cultivo Chumberal, una casa, una barraca, una cisterna, pan llevar y algun almendro.

53. Propiedad Na Taconera, pro-

pietario D. Juan Burguera Escalas, clase de cultivo pan llevar, alguna higuera y almendro.

54. Propiedad Es Violari, propietario D. Agustín Burguera Burguera, clase de cultivo Pan llevar y algun algarrobo.

55. Propiedad id., propietario don Miguel Mas Escalas, clase de cultivo Chumberal.

56. Propiedad id., propietario don Miguel Vila Salom, clase de cultivo Pan llevar y algun almendro.

57. Propiedad id., propietario don Guillermo Clar Vila, clase de cultivo Pan llevar y almendral.

58. Propiedad Son Balart, propietaria D.^a Margarita Vidal Vidal, clase de cultivo Pan llevar y almendral.

59. Propiedad id., propietaria doña María Covas Burguera, clase de cultivo Pan llevar, alguna higuera y almendros.

60. Propiedad id., propietario don Pedro Mir Perelló, clase de cultivo Pan llevar, alguna higuera y almendros.

61. Propiedad id., propietaria doña Catalina Escalas Vila, clase de cultivo Pan llevar y almendral.

62. Propiedad id., propietaria doña Micaela Vidal Vicens, clase de cultivo Pan llevar y almendral.

63. Propiedad id., propietaria doña Francisca Vila Salom, clase de cultivo Chumberal, un algarrobo, pan llevar, una casa y almendral.

64. Propiedad id., propietaria doña Inés Vila Salom, clase de cultivo Pan llevar y almendral.

65. Propiedad id., propietaria doña Juana Ana Vila Salom, clase de cultivo Pan llevar y almendral.

66. Propiedad Ses Corrines, propietaria D.^a Francisca Salom Vidal, clase de cultivo Monte bajo.

67. Propiedad id., propietario don Julián Vicens Vidal, clase de cultivo Pan llevar y almendral.

68. Propiedad id., propietario don Antonio Vidal Garcias usufructuaria, D.^a Apolonia Garcias Bauza, clase de cultivo Pan llevar y almendral.

69. Propiedad id., propietario don Juan Boned Verger, clase de cultivo Pan llevar, almendral y monte bajo.

70. Propiedad Se plete d'en Motlá, propietario D. Miguel Verger Tomás, clase de cultivo Pan llevar, almendral y monte bajo.

71. Propiedad Na Martina, propietaria D.^a Magdalena Mas Boned, clase de cultivo Chumberal.

72. Propiedad id., propietario don Miguel Mas Boned, clase de cultivo Pan llevar, chumberal y almendral.

73. Propiedad S'Olivera, propietaria D.^a Maria Oliver Vidal, clase de cultivo Pan llevar y algun almendro joven.

74. Propiedad id., propietario don Guillermo Vidal Vidal, clase de cultivo Pan llevar.

75. Propiedad id., propietaria doña Maria Adrover Vidal, clase de cultivo Monte bajo y pan llevar.

76. Propiedad id., propietaria doña Catalina Vidal Escalas, clase de cultivo Pan llevar.

77. Propiedad id., propietaria doña Magdalena Vidal Escalas, clase de cultivo Pan llevar y almendral joven.

78. Propiedad id., propietario don Jaime A. Clar Vidal, clase de cultivo Pan llevar y monte bajo.

79. Propiedad Ses Talayes, propietaria D.^a Catalina Valls de Padrinas Velar, colonos D. Antonio Bonet Vidal y D. Jaime Mas Escalas, clase de cultivo Pan llevar y monte bajo, una cisterna para los establecedores de Son Motlá.

80. Propiedad Son Motlá, propietario D. Gregorio Roig Danús, clase de cultivo Pan llevar y algun almendro.

81. Propiedad id., propietaria doña Maria Roig Roig (Sujeta á tuteta), clase de cultivo Pan llevar y algun almendro.

82. Propiedad id., propietaria doña Antonia Maria Barceló Vidal, clase de cultivo Pan llevar y algun almendro.

83. Propiedad Sa Sort, propietario

D. Juan Barceló Adrover, clase de cultivo Pan llevar y algun almendro.

84. Propiedad Come d'es Pou, propietaria D. Jaime Antonio Clar Vicens, clase de cultivo Pan llevar y almendral.

85. Propiedad id., propietario don Sebastián y D. José Sastre Tomás, clase de cultivo Pan llevar y almendral.

86. Propiedad id., propietaria doña Catalina Barceló Escalas, clase de cultivo Pan llevar y almendral.

87. Propiedad id., Propietarias La menor D.^a Catalina Oliver Verger.—Usufructuaria su madre D.^a Maria Verger Escalas, clase de cultivo Pan llevar y algun almendro.

88. Propiedad id., propietario don Damián Rigo Vidal, clase de cultivo Pan llevar.

89. Propiedad id., propietario don Cosme M.^a Oliver Mesquida, clase de cultivo Pan llevar.

90. Propiedad id., propietaria doña Catalina Verger Tomás, clase de cultivo Pan llevar.

91. Propiedad id., propietario don Cosme M.^a Oliver Mesquida, clase de cultivo Pan llevar.

92. Propiedad id., propietaria doña Coloma Adrover Nicolau, clase de cultivo Pan llevar y algun almendro.

93. Propiedad id., propietario don Antonio Grimalt Bonet, clase de cultivo Pan llevar y algun almendro.

94. Propiedad id., Propietarios Herederos de D.^a Maria Vidal Caldentey: D. Jaime, D.^a Catalina y D.^a Sebastiana Vidal Caldentey, clase de cultivo Pan llevar y alguna higuera.

95. Propiedad id., propietaria doña Catalina Vidal Caldentey, clase de cultivo Pan llevar y alguna higuera.

96. Propiedad id., propietaria doña Francisca Comas Artigues, colono don Juan Pons Bado, clase de cultivo Pan llevar y almendral.

97. Propiedad id., propietario don Cosme M.^a Oliver Mesquida, clase de cultivo Pan llevar.

98. Propiedad id., propietaria doña Margarita Rosselló Vidal, clase de cultivo Pan llevar, alguna higuera y almendro.

99. Propiedad id., propietaria doña Antonia Ana Vidal Roca, clase de cultivo Pan llevar y algun almendro.

100. Propiedad id., propietaria doña Magdalena Clar Caldentey, clase de cultivo Pan llevar y chumberal.

101. Propiedad id., propietaria doña Margarita Escalas Adrover, clase de cultivo Pan llevar y chumberal.

102. Propiedad id., propietario don Juan Vidal Bonet, clase de cultivo Pan llevar y algun almendro.

103. Propiedad id., propietario don Miguel Oliver Rigo, clase de cultivo Pan llevar y almendral.

104. Propiedad id., propietario don Cosme M.^a Oliver Mesquida, clase de cultivo Pan llevar.

105. Propiedad id., propietario don Bartolomé Verger Liadó, clase de cultivo Pan llevar y almendral.

106. Propiedad id., propietaria doña Roca Verger Liadó, clase de cultivo Pan llevar y algun almendro.

107. Propiedad id., propietario don Damián Verger Liadó, clase de cultivo Pan llevar y algun almendro.

108. Propiedad id., propietario don Lucas Verger Liadó, clase de cultivo Una casa, Pan llevar almendral y alguna higuera.

109. Propiedad Na Bonete, propietario D. Cosme Salom Burguera, clase de cultivo Pan llevar y algun almendro.

110. Propiedad Come d'es Pou, propietario D. Juan Bonet Verger, clase de cultivo Chumberal, una casa y algun almendro.

111. Propiedad id., propietario don Gabriel Contestí Pons, clase de cultivo Chumberal, una casa y algun almendro.

112. Propiedad Na Bonec, propietario D. Lorenzo Burguera Bonet, clase de cultivo Pan llevar y algun almendro.

113. Propiedad id., propietario don Sebasuán Burguera Bonet, clase de cultivo Pan llevar y algun almendro y chumberal.

114. Propiedad id., propietaria doña Maria Orell Rigo, clase de cultivo Una casa y chumberal.

115. Propiedad id., propietaria doña Maria Contestí Pons, clase de cultivo Chumberal y algun almendro.

116. Propiedad Moli d'en Colomi, propietario D. Cosme Clar Vila, clase de cultivo Una casa, molino, chumberal y frutales.

117. Propiedad id., propietario don Jerónimo Bonet Vidal, clase de cultivo Casa y patio.

118. Propiedad id., propietario don Antonio Escalas Escalas, clase de cultivo Casa, cochera y corral.

119. Propiedad id., propietario don Mateo Ferrer Vicens, clase de cultivo Casa y corral.

120. Propiedad id., propietario don Mateo Ferrer Vicens, clase de cultivo Casa y corral.

121. Propiedad id., propietaria doña Juana Ana Vidal Burguera, clase de cultivo Casa y corral.

122. Propiedad id., propietario don Juan Bonet Verger, clase de cultivo Casa y corral.

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaria.—Sección de Política
Disposiciones dictadas por los Gobiernos de Francia y de la Gran Bretaña para la ejecución de las medidas de represalia comunicadas en la Nota idéntica de sus respectivos Embajadores de 1.^o del actual.

GRAN BRETAÑA

Orden de 11 de Marzo de 1915

1. A ningún barco mercante que se haya hecho á la mar desde su puerto de partida después del 1.^o de Marzo de 1915, se permitirá continuar su viaje á ningún puerto alemán.

A menos que el barco reciba un pase autorizándole á dirigirse á algún puerto neutral ó aliado, que será mencionado en el pase, las mercancías á bordo de esos barcos deberán ser descargadas en un puerto británico y colocadas bajo la custodia del Presidente (Marshall) del Tribunal de Presas.

Las mercancías así descargadas, si no son contrabando de guerra ni son requisadas para uso de Su Majestad, serán restituidas mediante providencia del Tribunal á la persona á quien corresponda, en aquellas condiciones que, según las circunstancias, considere justas el Tribunal.

2. A ningún barco mercante que se haya hecho á la mar desde cualquier puerto alemán después del 1.^o de Marzo de 1915, se permitirá continuar su viaje con cualesquiera mercancías á bordo, cargadas en dicho puerto.

Todas las mercancías cargadas en ese puerto serán descargadas en un puerto británico ó aliado. Las mercancías así descargadas en un puerto británico serán colocadas bajo la custodia del Presidente (Marshall) del Tribunal de Presas, y si no son requisadas para uso de Su Majestad, serán retenidas ó vendidas bajo la dirección del Tribunal de Presas. El importe de las mercancías vendidas de esta manera será pagado al Tribunal y se dispondrá de él en la forma que el Tribunal, según las circunstancias, considere justo.

Ningún producto de la venta de dichas mercancías será satisfecho por el Tribunal hasta la conclusión de la paz, excepto á instancia del Oficial competente de la Corona, á menos que se compruebe que las mercancías han llegado á ser propiedad neutral antes de la publicación de esta orden.

Lo aquí dispuesto no impedirá la entrega de la propiedad neutral cargada en dicho puerto enemigo, á instancia del Oficial competente de la Corona.

3. Todo barco mercante que se haya hecho á la mar desde su puerto de partida después del 1.^o de Marzo de 1915,

con rumbo á un puerto que no sea alemán, transportando mercancías con destino enemigo ó de propiedad enemiga, podrá ser requerido á descargar dichas mercancías en un puerto británico ó aliado. Cualesquiera mercancías descargadas de este modo en un puerto británico serán colocadas bajo la custodia del Presidente (Marshall) del Tribunal de Presas, y á menos que sean contrabando de guerra, si no son requisadas para uso de Su Majestad, serán restituidas mediante providencia del Tribunal á la persona á quien correspondan, en las condiciones que, según las circunstancias, considere justas el Tribunal.

Este artículo no se aplicará á ninguno de los casos comprendidos en los artículos 2.º ó 4.º de esta orden.

4. Todo barco mercante que se haya hecho á la mar desde un puerto que no sea alemán después del 1.º de Marzo de 1915 y que lleve á bordo mercancías de origen enemigo ó de propiedad enemiga, podrá ser requerido para descargar dichas mercancías en un puerto británico ó aliado. Las mercancías descargadas de este modo en un puerto británico serán colocadas bajo la custodia del Presidente (Marshall) del Tribunal de Presas, y si no son requisadas para uso de Su Majestad serán retenidas ó vendidas bajo la dirección del Tribunal de Presas. El importe de las mercancías vendidas de este modo será pagado al Tribunal y se dispondrá como el Tribunal, según las circunstancias, considere justo.

Ningún producto de la venta de dichas mercancías será satisfecho por el Tribunal hasta la conclusión de la paz excepto á instancia del Oficial competente de la Corona, á menos que se demuestre que las mercancías han llegado á ser propiedad neutral antes de la expedición de esta orden.

Nada de lo aquí dispuesto impedirá la entrega de propiedad neutral de origen enemigo á instancia del Oficial competente de la Corona.

5. I. Toda persona que alegue estar interesada en ó tener, cualquier reclamación con respecto á cualquier mercancía (no siendo contrabando de guerra) colocada bajo la custodia del Presidente (Marshall) del Tribunal de Presas, conforme á esta orden, ó con relación al importe de dichas mercancías, puede presentar sin dilación un escrito en el Tribunal de Presas dirigido al Oficial competente de la Corona, y pedir una orden para que le sean restituidas las mercancías ó pagado su importe ó para cualquiera otra providencia que las circunstancias del caso requieran.

II. La práctica y procedimiento del Tribunal de Presas, será, en cuanto tenga aplicación, seguido *mutatis mutandis* en cualesquiera procesos resultantes de esta orden.

6. El barco mercante que se haya hecho á la mar desde un puerto británico ó aliado con rumbo á un puerto neutral, ó al cual se le haya permitido pasar teniendo como destino ostensible un puerto neutral y se dirija á un puerto enemigo, estará sujeto á condena, si es capturado en cualquier viaje ulterior.

7. Lo dispuesto en esta orden no impide que cualquier buque ó mercancía sean capturados ó condenados por responsabilidades independientes de esta orden.

8. Nada en esta orden impide la relajación de sus disposiciones, respecto á los buques mercantes de cualquier país, que declare que no disfrutará de la protección de su bandera ningún comercio destinado á ó procedente de Alemania, é perteneciente á súbditos alemanes.

FRANCIA

Orden de 13 de Marzo de 1915

Artículo 1.º Todas las mercancías que pertenezcan á súbditos del Imperio de Alemania, ó que procedan de Alemania ó vayan expedidas á Alemania, y se hayan hecho á la mar posteriormente á la promulgación del presente Decreto, serán detenidas por los cruceros de la República.

El territorio ocupado por las fuerzas armadas alemanas es asimilado al territorio alemán.

Art. 2.º Serán considerados como mercancías procedentes de Alemania, todos los artículos y mercancías de marca ó fabricación alemanas ó fabricados en Alemania, los productos del suelo alemán, así como todos los artículos y mercancías de cualquier naturaleza que sean, cuyo lugar de expedición directa ó en tránsito está en territorio alemán.

Sin embargo, la presente disposición no se aplicará á los artículos ó mercancías que un nacional de un país neutral justifique haber hecho entrar de buena fe en país neutral antes de la promulgación del presente Decreto ó que justifique ser de su propiedad regular ó de buena fe antes de dicha promulgación.

Art. 3.º Serán considerados como mercancías expedidas á Alemania, todos los artículos y mercancías de cualquier naturaleza que sean expedidas directamente ó en tránsito á Alemania, ó á un país vecino de Alemania, cuando los documentos que acompañen á dichos artículos ó mercancías no acrediten un destino final y sincero en país neutral.

Art. 4.º Los buques neutros á bordo de los cuales sean encontradas las mercancías, á que se refiere el artículo 1.º, serán conducidos á un puerto francés ó aliado.

Cuando el buque sea conducido á un puerto francés, las mercancías serán desembarcadas, si no se ha resuelto otra cosa respecto á ellas, como se dice más adelante. El buque será puesto en libertad inmediatamente.

Las mercancías que hayan sido reconocidas como pertenecientes á súbditos alemanes, serán secuestradas ó vendidas, y su precio se depositará en la Caja de depósitos y consignaciones hasta la firma de la paz, por cuenta de quien corresponda.

Las mercancías que pertenezcan á neutrales y procedan de Alemania, serán dejadas á disposición de los propietarios neutrales para ser reexpedidas á su puerto de salida en el Plazo que se fijará. Pasado este Plazo, dichas mercancías serán sujetas á requisa ó vendidas por cuenta y riesgo de los propietarios.

Las mercancías que pertenezcan á neutrales, expedidas á Alemania, serán puestas á disposición de los propietarios neutrales para ser reexpedidas á su puerto de salida ó dirigidas á algún otro puerto francés, aliado ó neutral, que sea autorizado. En uno y otro caso se fijará un término, pasado el cual las mercancías serán sujetas á requisa ó vendidas por cuenta y riesgo del propietario.

Art. 5.º El Ministro de Marina podrá excepcionalmente, á propuesta del Ministro de Negocios Extranjeros y previa conformidad del Ministro de la Guerra, conceder autorizaciones para pasar bien á un cargamento determinado, bien á una clase especial de mer-

cancías con destino ó procedente de un país neutral determinado.

No podrá utilizar una autorización para pasar ninguna mercancía procedente de Alemania, á menos que haya sido embarcada en puerto neutral, después de haber satisfecho en el país neutral los derechos de Aduana.

Art. 6.º El presente Decreto no afecta á las disposiciones dictadas respecto á las mercancías declaradas contrabando de guerra absoluto ó condicional.

Art. 7.º La determinación de si la mercancía detenida es perteneciente á súbditos alemanes ó procedente de Alemania, ó está expedida á Alemania, corresponde al Consejo de Presas que actuará como se dice á continuación.

Los papeles de á bordo y los demás documentos que justifiquen la detención, se enviarán en los dos días siguientes á la llegada del buque detenido por el servicio de Presas del puerto y por conducto del Ministerio de Marina al Comisario del Gobierno cerca del Consejo de Presas, el cual los pasará con urgencia al Presidente de dicho Consejo.

El Presidente convocará al Consejo para que resuelva en el término de ocho días desde la entrada del expediente en el Consejo. A pesar de este plazo, el Consejo podrá siempre ordenar las medidas de instrucción que le parezcan necesarias, y conceder, si ha lugar, á las partes que lo soliciten, los plazos suficientes para hacer valer sus derechos.

La decisión del Consejo de Presas se comunicará al Ministro de Marina encargado de ordenar su ejecución.

Art. 8.º El Ministro de Negocios Extranjeros, el Ministro de Hacienda, el Ministro de la Guerra y el Ministro de Marina, quedan encargados, cada uno en lo que concierne, de la ejecución del presente Decreto.

Lo que se hace público para conocimiento general y en adición al anuncio de esta Sección inserto en la Gaceta de Madrid de 3 del corriente.

Madrid, 21 de Marzo de 1915.—El Subsecretario, P. A., Servando Crespo. (Gaceta 22 de Marzo)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 727

AYUNTAMIENTO DE PETRA

Tramitado en este Ayuntamiento, á petición de Miguel Mestre Galmés el oportuno expediente para justificar la ausencia de esta localidad de su padre Gabriel Mestre Ferrer de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en la vigente Ley de Recrutamiento y en especial del artículo 145 de su reglamento de dos Diciembre

Plan de aprovechamientos para 1914-1915

ESTADO QUE SE CITA.—Las primeras subastas se celebrarán el día 10 de Abril próximo y las segundas el día 20 del mismo mes.

Table with 6 columns: PUEBLOS, MONTES, NÚMERO DE PINOS Y SITIOS DONDE SE HAN SEÑALADO, Volumen (Metros cúbicos), Tasación (Pesetas), Plazo para la corta, labra y saca de los productos desde la entrega al rematante, Horas en que han de celebrarse las subastas. Rows include Alcudia, Id., Id., Selva, Id., Id., Id., Sineu.

Tarragona 16 Marzo de 1915.—El Ingeniero Jefe de la Región, Gabriel Martín.

da mil novecientos estacas, se publica el presente por el siguiente tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Gabriel Mestre Ferrer se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes: El citado Gabriel Mestre Ferrer es hijo de Miguel y de Magdalena cuenta 67 años de edad, estatura regular, pelo castaño, color sano, ojos melados, nariz aguileña, barba poca.

En Petra á veinte y un Marzo de mil novecientos quince.—El Alcalde, Carlos Horrach.

Núm. 699

DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

Sección facultativa de Montes, 10.ª Región

ANUNCIO.—Primeras y segundas subastas de pinos.—En cumplimiento á lo dispuesto en el Reglamento para el régimen de esta Sección de fecha 14 de Agosto de 1900 y en la R. O. aprobatoria del Plan forestal de esta provincia para el año de 1914-1915 de fecha 21 de Julio último, á propuesta del Sr. Ingeniero Jefe de la expresada Región he acordado que se celebren primeras subastas de los pinos que se expresan en el estado que se acompaña, en los pueblos, día y á las horas que se mencionan en el mismo, y si no dieran resultado positivo, se verificarán segundas, el día y á las horas que se citan en el mismo estado.

En su virtud los Alcaldes de los pueblos respectivos remitirán edictos de anuncio á las Alcaldías de los pueblos limítrofes los cuales los devolverán cumplimentados á la de procedencia.

Las subastas tendrán lugar en las Casas Consistoriales de dichos pueblos, bajo la presidencia del Alcalde con asistencia del Regidor Sínodo, una pareja de la Guardia civil y un notario si lo hay en la localidad y la tasación exceda de 500 pesetas.

Las condiciones que regirán para las subastas, además de las expresadas en este anuncio y estado que le sigue, son las generales, insertas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia n.º 7442 del 10 de Septiembre último, y depositarán el 10 por 100 del valor del remate en la depositaria del Ayuntamiento, si este no lo hubiera acordado, para responder de los daños ó extra imitaciones, en el sitio de corta y zona límite de 200 metros al rededor.

Los rematantes una vez apeados todos los pinos de la subasta limpiarán de monte bajo los alrededores de los tocones y de las copas, y avisarán con cuarenta días de antelación al Sr. Ingeniero cuando quieran que se haga la contada en blanco.

Del resultado de las subastas darán cuenta inmediatamente los Alcaldes y la Guardia civil, á esta Delegación, al señor Ingeniero Jefe de la Región (Tarragona) y á la Ayudantía.

En Petra á 18 de Marzo de 1915.—El Delegado de Hacienda, José Rato.

Recaudación ejecutiva

No habiendo hecho efectivo, dentro el plazo reglamentario, el adeudo por el Impuesto del Timbre, sobre espectáculos públicos, el empresario del Teatro Balear, con esta fecha he dictado providencia de primer grado de apremio, según dispone el art. 50 de la Instrucción de procedimientos, pudiendo satisfacer el débito y recargos correspondientes como preceptúa el art. 52 de la misma, dentro los cinco días primeros a la publicación de ésta en el B. O.

Palma 23 Marzo 1915.—El Tesorero, P. I., José Alomar.

Núm. 724
AYUNTAMIENTO DE PALMA

Mes de Marzo de 1915

La Comisión de Ensanche propone a V. E. la distribución de fondos por capítulos ó conceptos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

	Pesetas
Cap. 1.º—Gastos del Ayuntamiento.	901'16
Id. 3.º—Policía urbana y rural.	83'33
Id. 10.—Obras de nueva construcción.	4,115'91
Id. 11.—Imprevistos.	125'00
Total.	5,225'40

Palma 8 de Marzo de 1915.—Aprobado. Así lo acuerda el Ayuntamiento en sesión de hoy.—El Presidente, Conde de Olocan.—El Secretario, Benito Pons.

Núm. 713
ALCALDIA DE PALMA

Fomento.—Habiendo acudido a esta Alcaldía D. Juan Vidal Roig pidiendo permiso para instalar un motor eléctrico de un caballo de fuerza en la casa número 7 sita en la calle de Berard destinado a la industria de curtidos, a tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes, se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, por espacio de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia, a efectos de reclamación.

Palma 20 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Jaime Suau.

Núm. 714

Fomento.—Habiendo acudido a esta Alcaldía D. Pedro Marroig pidiendo permiso para instalar un motor eléctrico de un caballo de fuerza en la casa núm. 13 sita en la calle de Bosch destinado a la industria de carpintería, a tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes, se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento por espacio de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia, a efectos de reclamación.

Palma 20 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Jaime Suau.

Núm. 715

Fomento.—Habiendo acudido a esta Alcaldía D. Martín Gazi pidiendo permiso para instalar 3 motores eléctricos de 5, 3 y 1 caballo de fuerza en la casa núm. 36 sita en la calle de la Olatrava destinado a la industria de curtidos, a tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes, se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento por espacio de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia a efectos de reclamación.

Palma 20 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Jaime Suau.

Núm. 708

AYUNTAMIENTO DE SAN LORENZO
Formado el repartimiento vecinal de consumos de esta villa para el corriente

año de 1915, permanecerá expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de esta provincia, durante los cuales podrán presentarse por escrito las reclamaciones que se estimen pertinentes, ó bien formularse verbalmente en el acto del juicio de agravios que tendrá lugar el día siguiente en que termine el plazo expresado y a las diez y nueve.

San Lorenzo a 20 de Marzo de 1915.—El Alcalde, José Jaume.—P. A. de la J. M.—Juan Noguera, Secretario.

Núm. 709

AYUNTAMIENTO DE ALGAIDA
Formado el reparto vecinal de consumos de este pueblo para el corriente año de 1915, permanecerá expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Algaida 20 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Julián Cardell.—El Secretario, Rafael Martorell.

Núm. 718

ALCALDIA DE MARIA
Confesionados por la Junta Municipal de mi presidencia los repartimientos, general sustitutivo del de consumos y el destinado a cubrir el déficit del presupuesto los cuales han de regir durante el actual año, permanecerán expuestos al público a efectos de reclamación por término de ocho días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el B. O. durante cuyo plazo se comunicarán las operaciones por la Secretaría a todo interesado que lo solicite y se admitirán las reclamaciones que se produzcan, en la inteligencia de que transcurrido dicho término, se reunirá la Junta para resolver dichas reclamaciones sin que puedan ser oídas las que después se presenten ó las que no se acomoden a los terminos previstos por las disposiciones vigentes.

Maria 20 de Marzo de 1915.—Antonio Sureda.

Núm. 726

AYUNTAMIENTO DE VALLDEMOSA
Formados por los Síndicos de cada Sección de esta Villa, las relaciones de Utilidades de todos los individuos, que han de servir de base a los Repartimientos sustitutivo del de Consumos y General para cubrir el déficit del Presupuesto Municipal del actual ejercicio, con arreglo a la Ley de 12 de Junio de 1911 y demás disposiciones concordantes aclaratorias, quedan expuestos al público a efectos de reclamación en la Secretaría de esta Corporación por espacio de ocho días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Valldemosa 22 Marzo 1915.—El Alcalde, Sebastián Estarás.—El Secretario, Francisco Vidal.

Núm. 728

ALCALDIA DE SON SERVERA
Formado el repartimiento vecinal de consumos que ha de regir durante el actual año, permanecerá expuesto al público a efectos de reclamación durante el plazo de ocho días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el B. O. de la Provincia; y el siguiente día se reunirá a las ocho de la mañana la Junta municipal para resolver y fallar las reclamaciones que por escrito se hayan presentado y las que se produzcan verbalmente en el acto.

Son Servera 22 Marzo 1915.—El Alcalde, Miguel Servera.—Bartolomé Fiazá, Secretario.

Núm. 704

D. Antonio Nuñez de Castro y Salcedo, Juez de primera instancia del Distrito de la Catedral de esta Ciudad.

Por el presente edicto y en virtud de providencia de trece del actual se sacan a

pública subasta por término de veinte días las fincas siguientes:

Primera.—Fincas rústicas, procedente del predio Porto Pi, compuesta de las dos porciones a saber: I Casa y jardín de cabida de seis areas, treinta centiareas, lindante por Norte con tierra de herederos de D. Jaime Grisósté, por Este con el camino de la Bonanova, por Sur con tierra del Sr. Marqués del Palmer y por Oeste con otra de herederos de D. Juan Ribera y II Cochera y porción de tierra de cabida de tres areas, veinte y nueve centiareas, lindante por Norte con finca de D. Eduardo Morro, por Este con la carretera de Andraitx y por Sur y Oeste con el camino de la Bonanova. Justipreciada por los otorgantes para que sirvan de tipo en la subasta en la cantidad de veinte mil pesetas.

Y segunda.—Casa compuesta de planta baja y entresuelo interior señalada con el número doce de la calle de Brossa de esta Ciudad antes con el ocho, de la manzana ciento ochenta y ocho, cuya cabida no consta lindante por la derecha entrando y por la parte superior con casa de herederos de D. Marcos Pelou, por la izquierda con otra de D. Nicolás Gil y por la espalda con terraplen; Avalorada también por los mismos en seis mil quinientas pesetas.

Dichos inmuebles especialmente hipotecados por D. José Vidal Gazá a favor de D. Emilio Felia y Arbona en escritura de préstamo de quince de Enero de mil novecientos doce autorizada por el Notario de esta Ciudad D. Miguel Pons se venden para con su producto hacer pago a dicho Felia del capital, intereses y costas que reclama a aquel en autos ejecutivos que se siguen en este dicho Juzgado y Secretaría del actuario que refrenda por el procedimiento establecido en el art. 131 de la vigente ley Hipotecaria, quedando señalado para el remate de veinte y dos de Abril próximo a las doce en los estrados de este Juzgado sito calle de San Miguel n.º 86, bajo las condiciones siguientes.

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del justiprecio de las fincas, cuyas consignaciones se devolverán a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto lo que corresponde al mejor postor la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio.

3.ª Los títulos de propiedad de los descritos inmuebles, consistente en certificación librada por el Registrador de la Propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta con los que deberán conformarse.

4.ª Las cargas y gravámenes anteriores al crédito de la parte ejecutante continuarán subsistentes sin baja alguna en el precio del remate y

5.ª Los gastos de subasta, remate y demás inherentes serán de cargo del comprador.

Palma quince de Marzo de mil novecientos quince.—Antonio Nuñez de Castro, Ante mí.—Sebastián Gazá.

Núm. 670
CEDULA DE CITACION

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia del Distrito de la Lonja de esta ciudad en providencia del día de hoy por la que a solicitud de D. Jaime Escanellas y Labrés se ha dado por prevenido el juicio voluntario de testamentaria de los consortes D. Salvador Llabrés y Castañer y D.ª Bárbara Mayol y Sureda se cita para él en forma a los interesados D.ª Francisca y D.ª Margarita Escanellas y Llabrés, D.ª Bárbara, D.ª Magdalena, D.ª Matilde, D. Salvador, D. Guillermo y D.ª Juana Llabrés y Vequer y D.ª Bárbara y D. Salvador Llabrés y Rubí: en representación de su madre y padres respectivos D.ª Catalina Llabrés y Pi, don Guillermo Llabrés y Mayol y D. José Llabrés y Mayol; bajo apercibimiento que de no comparecer en los autos les parará

el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Palma trece Marzo mil novecientos quince.—Guillermo Vidal.

Núm. 717

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO
A D. Pablo Mir Llabrés, vecino que fué de esta ciudad y en la actualidad de ignorado paradero, se hace saber: que el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia del día de hoy dictada en los autos juicio declarativo ordinario de mayor cuantía promovidos por el procurador D. Miguel Rayó en nombre de D. Miguel L'ompart Reus contra D. Pablo Mir Llabrés, D. Antonio Ferrer Mateu y D. Antonio Barceló Terrés, por ante este mismo Juzgado y Secretaría de mi cargo, tiene acordado que se emplaze en forma por medio de la presente al repetido D. Pablo Mir Llabrés, para que en el improrrogable término de nueve días se persone en forma en los expresados autos; con prevención de que si no lo efectúa en dicho plazo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Inca diez de Marzo de mil novecientos quince.—El Secretario, José J. Serra.

Núm. 731

COMANDANCIA DE ARTILLERIA DE MENORCA
Debiendo proceder esta Comandancia a la venta en pública subasta oral de pujas a la lianza de un caballo de desecho perteneciente a la misma, cuyo acto tendrá lugar el día 15 de Abril próximo y hora de las diez en el Cuartel que ocupa en Villacarlos el Grupo de Campaña, se hace saber para conocimiento de los que deseen tomar parte en ella.

Mahón 20 de Marzo de 1915.—El Comandante Mayor, Ignacio Pou.

Núm. 732

COMANDANCIA DE CARABINEROS DE MALLORCA
Subasta de caballos.—El día 7 del próximo Abril a las 11 de la mañana tendrá lugar en la casa-cuartel de la Comandancia de Carabineros de Mallorca, sita en la calle de Montenegro número 4, de esta capital la venta en pública subasta de 4 caballos de desecho pertenecientes a la remonta del Estado, los cuales han sido tasados en 45, 65, 75 y 85 pesetas.

Palma 22 de Marzo de 1915.—El Comandante Jefe del Detall, Vicente Calvo.—V.º B.º—El Teniente Coronel primer Jefe, Bauzá.

Núm. 716

SALINERA ESPAÑOLA
En el sorteo ordinario verificado día 16 del actual ante el notario D. José Alcoerver, de 129 obligaciones hipotecarias serie A que deben ser amortizadas día 1.º Abril próximo, correspondió la amortización a las que llevan los números siguientes: 6, 20, 24, 26, 31, 64, 75, 131, 203, 204, 216, 233, 249, 298, 326, 348, 403, 404, 409, 417, 456, 469, 484, 512, 536, 572, 606, 617, 657, 700, 701, 703, 725, 733, 752, 756, 857, 893, 903, 925, 956, 967, 1044, 1045, 1053, 1071, 1080, 1104, 1109, 1130, 1214, 1215, 1217, 1222, 1242, 1243, 1249, 1252, 1256, 1262, 1268, 1280, 1289, 1295, 1297, 1314, 1341, 1369, 1372, 1390, 1391, 1639, 1642, 1643, 1650, 1651, 1653, 1663, 1676, 1677, 1684, 1687, 1688, 1689, 1690, 1691, 1692, 1704, 1707, 1711, 1712, 1714, 1731, 1733, 1734, 1743, 1744, 1745, 1776, 1779, 1781, 1797, 1798, 1800, 1809, 1817, 1847, 1848, 1856, 1857, 1883, 1902, 1904, 1940, 1967, 1979, 2024, 2112, 2130, 2190, 2227, 2293, 2379, 2409, 2425, 2436, 2459, 2463 y 2472.

Lo que se anuncia para que los tenedores de dichas láminas se sirvan presentarlas para su cobro en las oficinas del Crédito Balear a tenor de lo prevenido en la escritura de emisión.

Palma 20 de Marzo de 1915.—Por la Salinera Española.—El Director Gerente, M. Guasp.